AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA

DE CÓRDOBA

Don/Doña\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Abogado/a del lltre. Colegio de Abogados de Córdoba, colegiado/a n°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y despacho profesional abierto en C/Avda\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y teléfono de contacto \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en nombre y representación del detenido/a en la Comisaría/ Cuartel de la Guardia Civil, Don/Doña\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_mayor de edad, de nacionalidad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ con NIF/NIE n°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ante el Juzgado comparezco y DIGO:

Que mediante el presente escrito, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de Mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus, vengo a instar la urgente incoación del procedimiento de Habeas Corpus, para que Don /Doña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_sea presentado de forma inmediata ante la Autoridad Judicial, y ello en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_el/la letrado/a que suscribe, ha recibido llamada del oficial de guardia del Iluste Colegio de Abogados a fin de que me personara en dependencias policiales/ de la guardia civil para ejercer la defensa de Don/Doña\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, detenido/a en dichas dependencias.

SEGUNDA.- Que tras efectuar la asistencia letrada y oído a mi patrocinado/a en declaración (en la que se acogió a su derecho a no declarar), éste/esta interesó hacerlo ante la Autoridad Judicial competente, para lo cual debió ser puesto/a a disposición del Juzgado de Guardia.

No obstante lo anterior, este hecho aún no se ha producido por cuanto que se nos comunica la imposibilidad de hacerlo dada la hora en la que se ha efectuado la asistencia, indicando que ello se realizará al día siguiente.

TERCERA.- Que esta prolongación de la detención de mi patrocinado/a por el único motivo de la ausencia de horario para proceder a su conducción a dependencias judiciales, no puede considerarse ajustada a ley, ya que la única diligencia que quedaba por practicar, una vez procedida su detención, era su toma de declaración en dependencias policiales y ya se ha efectuado.

Por tanto, la prolongación de su detención es totalmente indebida, y vulnera lo dispuesto en el artículo 1.c) de la Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de Habeas Corpus, considerando que Don/Doña\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se encuentra ilegalmente detenido/a, motivo por el que interesamos el presente Habeas Corpus para su inmediata puesta a disposición judicial.

CUARTA.- Consideramos que con la denegación del ejercicio de los anteriores derechos se está vulnerando lo dispuesto en los artículos 17.3 y 24 de la Constitución Española, los artículos 520 y 523 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como (la Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a la traducción e interpretación, en su caso), la Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información y acceso a materiales en el proceso penal, \a. Directiva 2013/48/UE sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales, y los artículos 5 y 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Las dos primeras Directivas citadas están en vigor en la actualidad, por lo que interesamos del Juez Nacional, como Juez Comunitario, que aplique directamente los artículos de las mismas en virtud del efecto directo vertical de éstas, toda vez que las normas invocadas se encuentran redactadas de forma clara, precisa, incondicional y no dejan margen de apreciación en las obligaciones que imponen a los Estados miembros. SSTJUE C-152/84, de 26 de febrero de 1.986 (Caso Marshall); C-129/96, de 18 de diciembre de 1996 (Caso Inter Environnement Wallonie), y C-91/92, de 14 de julio de 1994 (Caso Facini Dori).

QUINTA.- En cuanto a la conveniencia de la admisión de la presente solicitud, debemos manifestar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 32/2014, de 24 de febrero, ha señalado que, este Tribunal ha sentado una consolidada jurisprudencia en relación con esta previsión constitucional y la incidencia que sobre ella tienen las decisiones judiciales de no admisión a trámite de la solicitud de habeas corpus. Expone que, aun cuando la LOHC posibilita denegar la incoación de un procedimiento de habeas corpus, vulnera el contenido del art. 17.4 CE fundamentar la decisión de no admisión en que el recurrente no se encontraba ilícitamente privado de libertad por no concurrir ninguno de los supuestos del art. 1 LOHC, ya que esto implica dictar una resolución sobre el fondo, cosa que sólo puede realizarse una vez sustanciado el procedimiento. “Los únicos motivos constitucionalmente legítimos para no admitir un procedimiento de habeas corpus son los basados en la falta del presupuesto necesario de una situación de privación de libertad no acordada judicialmente o en el incumplimiento de los requisitos formales a los que se refiere el art. 4 LOHC” (STC 35/2008, de 25 de febrero [RTC 2008, 35] , FJ 2).

“Por otra parte, también es preciso recordar que es a los órganos judiciales a los que corresponde la esencial función de garantizar el derecho a la libertad mediante el procedimiento de habeas corpus controlando las privaciones de libertad no acordadas judicialmente; que en esa función están vinculados por la Constitución; y que tienen la obligación de aplicar e interpretar las leyes según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos” (art. 5.1 LOTC [RCL 1979, 2383]).

Sobre la base de todo lo anteriormente expuesto, reuniendo todos los requisitos necesarios para su tramitación, es por lo que solicitamos que, una vez admitido a trámite, se acuerde la incoación del mismo, y se estime la detención ilegal, acordando la inmediata puesta a disposición judicial del detenido/a y su posterior puesta en libertad.

En su virtud,

SOLICITO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita a trámite y acuerde la incoación del procedimiento de Habeas Corpus de Don/Doña\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, acordando su inmediata puesta a disposición judicial y, previa la tramitación legal oportuna, acuerde su inmediata puesta en libertad, por ser de Justicia que pido.

En Córdoba a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2019.